



Octubre de 2016

Boletín 116

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados

Volumen: X, No. 116

Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 199,
Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 08001233100020110062801

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS-
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP

Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 199

SI LOS INGRESOS SE RECIBEN POR ANTICIPADO, ENTIDAD DEBE PRESTAR EL SERVICIO

Independientemente de la existencia o no de una factura, cuando los ingresos son recibidos por anticipado la entidad adquiere una obligación incondicional de prestar un servicio al cliente y, mientras este no sea prestado, las partidas serán registradas como un pasivo, bajo denominaciones de ingresos recibidos por anticipo o ingresos diferidos, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Consejo de Estado, Sección Segunda,
Sentencia 08001233100020110062801

UNIFICAN CRITERIO SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS CESANTÍAS

Tres diferentes tesis se han planteado en relación con la extinción del derecho a las cesantías, bajo el marco de la Ley 50 de 1990; sin embargo, recientemente la Sección Segunda del Consejo de Estado unificó su criterio, luego de exponer estas tres teorías:

La primera tesis establece que mientras la relación laboral se encuentre vigente no se produce la extinción de las cesantías, sino que el término

prescriptivo empieza a correr a partir de la ruptura del vínculo laboral.

Lo anterior se deriva de la interpretación de los artículos 98 y 99 de la Ley 50 de 1990 que establecen el auxilio de cesantías, así como también de los artículos 25, 53 y 58 de la Constitución Política, que regula el derecho al trabajo, el estatuto del trabajo que expedirá el Congreso y el derecho a la propiedad privada.

La segunda teoría indica que se aplica la prescripción extintiva del derecho al transcurrir tres años sin hacer la reclamación, sin consideración a la terminación de la relación laboral

El último criterio sostiene que el derecho a las cesantías es imprescriptible, toda vez que las normas que consagran este derecho no establecen un término en que se extinga la obligación para hacerlo efectivo y al ser la prescripción un fenómeno de orden público que extingue derechos su consagración debe ser taxativa.

Acorde con lo anterior, la Sala indicó que las cesantías, las cuales constituyen un ahorro del trabajador, pueden ser reclamadas por este en el instante de quedar cesante, toda vez que es la causal principal para el retiro, o incluso en una fecha posterior, sin que haya algún término para retirarlas, por lo que no se puede afirmar que pierde, en virtud del término extintivo, el ahorro efectuado en su trayectoria laboral.

Superintendencia de Industria y Comercio

REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS

El Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, el cual será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

Qué es una base de datos personal?

Es un conjunto organizado de datos personales que se utiliza para llevar el registro y la administración de los mismos, bien sea en medio físico (un archivo) o en medio electrónico (archivos en cualquier formato como hojas electrónicas, tratamiento de texto, con el uso o no de motores de bases de datos, etc.), e independientemente de la cantidad de datos personales que contenga. El registro y administración de datos personales implica desde almacenarlos, hasta consultarlos, actualizarlos, compartirlos con terceros y/o eliminarlos, para los fines que decida la empresa.

Por lo general, las empresas tienen las siguientes bases de datos: de empleados, clientes y proveedores.

El Gobierno Nacional, mediante el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste las bases de datos sujetas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.

La Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular Externa No. 02 del 3 de noviembre de 2015 impartió instrucciones a los Responsables del Tratamiento de datos personales, personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en las Cámaras de Comercio y sociedades de economía mixta, para efectos de realizar la inscripción de sus bases de datos en el RNBD. **Se tendrá plazo de inscripción de las bases de datos hasta del 8 de noviembre de 2016 sin sanción. Esta inscripción no aplica para personas naturales.**

Para la realizar la inscripción de base datos ingrese al siguiente link:
<https://rnbd.sic.gov.co/sisi/login>



Dar click en regístrese como lo indica la flecha. Deberá tener a la mano la siguiente información:

- Correo electrónico el cual tiene registrado en la Cámara de Comercio respectiva.
- Número de matrícula mercantil.

Video tutorial:

www.youtube.com/playlist?list=PLqyWDqTNpP5UDWBUaxpVIS97egmz_11ij